

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

G/ADP/N/1/KEN/1<sup>1</sup>  
G/SCM/N/1/KEN/1  
22 de mayo de 1996

(96-1941)

Comité de Prácticas Antidumping  
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD  
CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO 6 DEL  
ARTÍCULO 32 DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES

KENYA

Se ha recibido de la Misión Permanente de Kenya la siguiente comunicación de fecha 24 de abril de 1996.

Kenya tiene en vigor disposiciones para proteger a los productores nacionales frente a importaciones objeto de dumping. Se considera que estas importaciones han sido objeto de dumping cuando las mercancías se venden a precios que, debido a las subvenciones concedidas abiertamente o de forma encubierta por los gobiernos de sus países de origen, se sitúan a niveles artificialmente bajos.

Normalmente se imponen derechos antidumping selectivos a las importaciones subvencionadas que perjudican a los fabricantes nacionales. Las ramas de producción que se consideran afectadas por el dumping deben ponerse en contacto con el Ministerio de Hacienda de la República de Kenya y facilitar pruebas de la naturaleza y la procedencia de las importaciones objeto de dumping, así como datos justificativos de que éstas están perjudicando a su rama de producción. Basándose en esta información, el Ministerio, si está convencido de que efectivamente ha habido dumping y de que la rama de producción ha padecido un daño, tomará medidas imponiendo derechos antidumping a las importaciones en cuestión por la cuantía que el mismo Ministerio establecerá. Una vez que el Ministro aprueba la imposición de derechos antidumping, la oficina del Procurador General publicará un aviso a tal efecto en el Boletín Oficial.

Kenya ha solicitado a la OMC asistencia técnica para reformar su legislación en materia de derechos antidumping y subvenciones y medidas compensatorias a fin de ponerla en conformidad con las normas de la OMC.

La OMC ha respondido positivamente a esta petición, y actualmente se están preparando las modalidades y el calendario de esta labor.

<sup>1</sup>El documento G/ADP/N/1/KEN/1, de 2 de mayo de 1996, ha sido cancelado y redistribuido como documento G/ADP/N/1/KEN/1- G/SCM/N/1/KEN/1.

Se adjunta el texto de los artículos 125 y 126 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales, capítulo 472 de la legislación de Kenya, que se refieren a la normativa antidumping de este país.

Imposición de  
derechos  
antidumping

- 125.** 1) En caso de que el Ministro considere
- a) que mercancías de cualquier clase están siendo o han sido importadas a Kenya en circunstancias en que, con arreglo a esta ley, se considere que han sido objeto de dumping; o
  - b) que algún gobierno u otra autoridad ajenos a Kenya ha estado otorgando subvenciones destinadas a productos de cualquier clase que están siendo o han sido importados a Kenya,

puede, mediante orden publicada en el Boletín Oficial, imponer a las mercancías de la clase indicada en la orden un derecho antidumping al tipo y en las circunstancias que se determinen de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

El Ministro no promulgará una orden con arreglo a este artículo mientras no haya constatado que el dumping o la concesión de una subvención causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción establecida en Kenya, o puede retrasar considerablemente el establecimiento de una rama de producción en Kenya.

2) La designación de los productos en las órdenes que se formulen de conformidad con el presente artículo deberá incluir, o bien el país de origen de las mercancías o el país desde el que se exportaron a Kenya.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo, en la orden se incluirán todas las disposiciones relativas a la designación de la mercancía a la que se imponen derechos antidumping que el Ministro considere necesarias a los efectos de esta Ley y, en particular, disposiciones que limiten la designación de las mercancías mediante una indicación de los particulares o sociedades que las produjeron o que intervinieron en la producción de las mismas de una manera concreta.

4) La imposición de derechos antidumping a una mercancía mediante una orden no impedirá la percepción de cualquier otro derecho que le sea aplicable al mismo tiempo.

5) El Ministro podrá, mediante orden publicada en el Boletín Oficial, modificar o revocar una orden dictada con arreglo al párrafo 1 de este artículo.

Definición de  
dumping y  
subvención

- 126.** 1) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 125 se considerará que las mercancías importadas han sido objeto de dumping
- a) cuando el precio de exportación desde el país de origen de la mercancía es inferior a su precio justo de mercado en ese país; o
  - b) cuando el país desde el que se exportó la mercancía a Kenya no es el país de origen de la misma

- i) y el precio de exportación de la mercancía desde el país de origen es inferior a su precio justo de mercado en ese país; o
- ii) y el precio de exportación de la mercancía desde el país a partir del cual se exportó es inferior a su precio justo de mercado en ese país.

2) Cuando en el artículo 125 se hace referencia a subvenciones deberá entenderse por ello la concesión, directa o indirecta, de primas o subvenciones a la producción o exportación de mercancías (ya sea mediante donaciones, préstamos, desgravaciones fiscales o de cualquier otra forma, e independientemente de que se concedan directamente a los productos mismos, a los insumos de esos productos o a otros elementos), lo que incluirá:

- a) la concesión de una subvención especial al transporte de un determinado producto; y
- b) la concesión de un trato favorable a los productores o exportadores en la administración de cualquier control oficial sobre el cambio monetario siempre que ese trato tenga por efecto contribuir a bajar el precio de las mercancías ofrecidas para su exportación,

pero no incluirá las restricciones o los gravámenes a la exportación de insumos de un país que se impongan con el fin de favorecer a los productores de ese país que utilicen dichos insumos en la fabricación de sus productos.